

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se fijan las condiciones que deben cumplir las inversiones que realicen las Entidades Asociativas Agrarias para poder acogerse a las ayudas que determina la Orden de 4 de abril de 1990.

La Orden de 4 de abril de 1990 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, modifica el artículo 1.º de la de 23 de marzo de 1988 por la que se conceden ayudas a las Entidades Asociativas Agrarias que realicen inversiones que potencien su presencia en los canales comerciales. La aplicación de dicha Orden ha puesto de manifiesto que no ha quedado claro la forma de justificar dicha inversión ni el plazo en los que tenía que haberse realizado ésta para que aquella ayuda pudiese concederse.

Por todo ello, tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1.º—La justificación de las inversiones a que hace referencia el artículo 1.º de la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 23 de marzo de 1988, por la que se conceden ayudas a las Entidades Asociativas Agrarias que realicen inversiones que potencien su presencia en los canales comerciales (D.O.E. n.º 25 de 29 de marzo de 1988) modificada por la de 4 de abril de 1990 (D.O.E. n.º 30 de 12 de abril de 1990), se hará mediante escritura pública, certificación notarial o de corredor de comercio que acredite se ha realizado la inversión para la que se solicita la ayuda y si se realizó con anterioridad a dicha solicitud lo fue en un período no superior en 24 meses a la fecha de registro de entrada de la misma.

Artículo 2.º—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de septiembre de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regu-

la la colaboración con empresarios agrícolas de la región para el seguimiento del comportamiento agronómico de variedades de trébol subterráneo obtenidos en el Servicio de Investigación Agraria.

El Servicio de Investigación Agraria (S.I.A.) de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, necesita conocer el comportamiento extensivo de variedades de trébol subterráneo obtenida en sus programas de investigación agraria.

Para ello necesita la colaboración de agricultores extremeños que en sus explotaciones estén interesados en llevar a cabo dicha experiencia y que cumplan lo estipulado en la presente Orden, poniendo a su disposición dicha semilla a un precio reducido de su valor de mercado. Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Podrán solicitar ser colaboradores en el estudio del comportamiento del cultivo de variedades de trébol subterráneo obtenidos por el S.I.A. cualquier agricultor, individual o asociado, que tenga su explotación radicada en Extremadura y que haga su solicitud en el modelo de impreso del anexo n.º 1 en el plazo de quince días a partir de su publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, y presentándola en las oficinas de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en Mérida, calle Adriano, n.º 4.

Artículo 2.º—Todos los gastos de la explotación así como los de la retirada de las semillas correrán a cargo del solicitante, incluido el precio del coste reducido de ésta (300 ptas./kg. en variedades y 150 ptas./kg. en ecotipos).

Artículo 3.º—La producción será toda para el solicitante sin más limitaciones que las expresadas en el artículo siguiente.

Artículo 4.º—El solicitante permitirá a los funcionarios del S.I.A. a que realicen el seguimiento de los cultivos y el control de la producción.

Artículo 5.º—Recibidas las solicitudes, si en alguna variedad las cantidades solicitadas superan a las disponibles, se hará una distribución de forma que se llegue al mayor número de comarcas posibles.

Artículo 6.º—Las cantidades que se pondrán a disposición de los agricultores por variedades y ecotipos serán las siguientes:

A) Trébol subterráneo: